Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-20007 - 00711-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSA HORTENCIA OCHOA CASTILLA C.C.32.763.437.
	THAIS THALIA CAMARGO OCHOA C.C. 1042457946
VINCULADA	ERNESTO ENRIQUE CAMARGO FONTALVO C.C. 8734470

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 21 Enero de 2021, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, solicita la medida de embargo aportando certificado estudios de 2019. Sírvase proveer,

SECRETARIA MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, y la revisión de la demanda, se observa que mediante proveído del 21-09-2017, publicado en Estado del 29-09-de la misma anualidad, se tuvo como valor de la deuda por la suma de $28.698.386., con base al acta de conciliación en la demanda original, a favor de las menores TAHIS TALIA y JANNYS ANTHIA CAMARGO OCHOA, (hoy personas mayores de edad y capaces de acceder por si misma o mediante apoderado judicial a la justicia ordinaria.) en el numeral 9. del mismo auto, se requiere a la joven JANNYS ANTHIA, aportar el certificado de estudio o el estado de necesidad de alimentos para proceder a decretar la medida.

Requerimiento respondido por la madre de ésta, señora ROSA OCHOA CASTILLO, en el mes de noviembre de 2017, la cual fue rechazada POR IMPROCEDENTE YA QUE LA requerida es persona mayor de edad y capaz para acceder por si o mediante apoderado a la justicia legal.

Posteriormente en febrero de 2019 de manera extemporánea presenta la solicitud de la medida allegando certificado de la institución Carl Ros, solamente certificando la anualidad señalada, la cual tenía que adelantarse mediante proceso a continuación.

Reitera la peticionaria en noviembre del año 2020, mediante correo electrónico la solicitud sobre la misma certificación allegada, lo cual no es procedente toda vez que solo se limita a certificar el programa técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional al año lectivo del 2019, por tanto, se requerirá a la peticionaria allegar la certificación de estudios actualizada al cursante año concediendo para ello un término de 15 días.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la demandante allegar la certificación actualizada correspondiente al año cursante del programa tecnólogo que se encuentra estudiando.

2. REITERÁNDOLE, que para el cumplimiento del requerimiento anterior ser le conceden quince (15) días hábiles, una vez notificado el presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 010 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ